

CON-MN-002

VERSION: 1

Página 1 de 15

1. OBJETO

El objeto del presente MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICION DE MULTAS Y SANCIONES de la empresa AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A. E.S.P., es el establecer el procedimiento a seguir, para la imposición de multas y sanciones aplicables ante el incumplimiento de las obligaciones contractuales y de las establecidas en el presente manual, imputables al contratista, orientadas a garantizar la ejecución efectiva del contrato, de conformidad con el artículo 64 del Código Contencioso Administrativo que señala el carácter ejecutivo y ejecutorio del que gozan los actos administrativos, en virtud de lo cual la administración o sus empresas podrá imponer unilateralmente las multas pactadas en los contratos.

2. ALCANCE

El procedimiento aquí establecido, se aplicará para la imposición de multas, cláusula penal y las demás sanciones consagradas en el presente manual y aquellas que se encuentren pactadas en el contrato, en los eventos de incumplimiento total, parcial, tardío o deficiente, imputables al contratista. Así mismo se empleará para la declaratoria de caducidad o la terminación unilateral del contrato.

3. DOCUMENTOS DE ENTRADA

Servirán de soporte para el inicio del procedimiento los siguientes documentos. Así mismo, los estipulados en el artículo seis (6) y los demás que obren como pruebas en el expediente.

DOCUMENTO		PROVEEDOR ÁREA /PROCESO
1. Pliego de condiciones)	
2. Contrato	}	Director de Contratación
3.Informe del supervisor obre el presunto Incumplimiento.		
4. Concepto al superior Jerárquico sobre el incumplimiento		Supervisor



CON-MN-002

VERSION: 1

Página 2 de 15

4. POLITICAS

El presente manual se desarrolló teniendo en cuenta los siguientes fines:

- Es deber de AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A ESP ejecutar control y vigilancia sobre los contratos que celebre, y en consecuencia tendrá la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones.
- Todo contrato firmado por AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A ESP deberá incluir las cláusulas penal, de caducidad, de interpretación y terminación unilateral y de multas, para exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado o en su defecto contar con la posibilidad de sancionar el incumplimiento contractual.
- Dentro del procedimiento para la imposición de multas y sanciones AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A E.S.P. deberá, en todo momento, obrar con absoluto respeto al derecho al debido proceso del contratista. Igualmente, deberá fundar sus decisiones en las normas jurídicas vigentes aplicables al contrato y en las pruebas incorporadas al proceso, las cuales deberán ceñirse a los principios de necesidad, pertinencia, conducencia y oportunidad, de conformidad con la legislación procesal civil.
- Las multas que impondrá AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A ESP se harán sobre el valor del contrato y estarán excluidas de IVA y de retención en la fuente.

5. CAUSALES

Serán causales para la imposición de multas y las demás sanciones establecidas en el contrato y el presente manual:

- a) En los contratos de obra celebrados por AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A ESP, se impondrán multas cuando el contratista incumpla con la obligación de:
- 1. Prórroga de la garantías exigidas en el contrato o sus adiciones, el uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de retraso en la entrega de las mismas hasta un límite máximo de 10 días equivalente al diez por ciento (10%) acumulado.
- 2. Cancelar los derechos de publicación en el diario único de contratación pública, cuando este se exija, uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de retraso, hasta un límite máximo de 10 días equivalente al diez por ciento (10%) acumulado
- 3. Ejecutar el cronograma de trabajo y actividades fijado para el desarrollo de la obra y el deber de iniciar obras a partir de la fecha ordenada por el supervisor o Interventor, el uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de retraso, hasta un límite máximo de 10 días equivalente al diez por ciento (10%) acumulado.



CON-MN-002

VERSION: 1

Página 3 de 15

- 4. La obligación de instalar las vallas de información del proyecto o señalización temporal de la obra o el control de tránsito, el uno por ciento (1%) del valor del contrato, para cualquiera de estos eventos por cada día de retraso, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar. hasta un límite máximo de 10 días equivalente al diez por ciento (10%) acumulado.
- 5. El incumplimiento en la ejecución de las actividades de acuerdo al programa detallado de trabajo PDT, el 1% del valor de las obras dejadas de ejecutar por cada día de atraso hasta un límite máximo de 10 días equivalente al 10% acumulado.
- 6. La no permanencia del ingeniero residente en el sitio de los trabajos, el uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de ausencia no justificada. hasta un límite máximo de 10 días equivalente al diez por ciento (10%) acumulado
- 7. Por no presentar oportunamente los documentos, informes y demás requerimientos solicitados por la Interventoría o por AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A ESP para la debida ejecución, el uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de retraso. hasta un límite máximo de 10 días equivalente al diez por ciento (10%) acumulado
- 8. Por no estar presentes los equipos y maquinarias completos en el sitio de trabajo o estando presentes no se encuentran en óptimas condiciones y que hayan sido ofrecidos en la propuesta, el uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de retraso. hasta un límite máximo de 10 días equivalente al diez por ciento (10%) acumulado.
- 9. Por no acatar las órdenes de la Interventoría respecto de la obras contratadas, la corrección de los defectos observados en los trabajos realizados, adopción de medidas de seguridad, el mantenimiento de las condiciones de limpieza, higiene, salubridad de la obra, y en general todos los aspectos que tengan que ver con la ejecución del contrato dentro del plazo pactado, el uno por ciento (1%) del valor del contrato, sin perjuicio del deber de acatar las órdenes en un nuevo plazo y de las acciones a que haya lugar. hasta un límite máximo de 10 días equivalente al diez por ciento (10%) acumulado
- 10. Por errores técnicos u omisiones que se presentan en la ejecución de trabajos y que no sean corregidos dentro del término que para tal efecto señale AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A ESP, el uno por ciento (1%) del valor del contrato, sin perjuicio de corregirlos en un nuevo plazo hasta un límite máximo del diez por ciento (10%) acumulado por cada error u omisión.
- 11. Incumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscal, el uno por ciento (1%) del valor del contrato, sin perjuicio de la obligación del contratista de hacer los pagos respectivos, hasta un límite máximo del diez por ciento (10%) acumulado.
- 12. El Incumplimiento por parte del contratista en el pago de salarios y/o honorarios a los trabajadores o prestadores de servicios que tenga a su cargo en desarrollo de la obra. el uno



CON-MN-002

VERSION: 1

Página 4 de 15

por ciento (1%) del valor del contrato, sin perjuicio de la obligación del contratista de hacer los pagos respectivos, hasta un límite máximo del diez por ciento (10%) acumulado.

- 13. Para las demás situaciones que supongan incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato y en los documentos que hagan parte integral del mismo, a juicio de AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A. E.S.P. se impondrán por el mecanismo indicado en este manual multas sucesivas del uno por ciento (1%) por cada evento, acumulables hasta un diez por ciento (10%) del valor total del contrato.
- b) En los contratos de consultoría celebrados por AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A ESP se impondrán multas al contratista, cuando incumpla con las siguientes obligaciones:
 - 1. Prórroga de la garantías exigidas en el contrato y sus adiciones, el uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de retraso hasta un límite máximo de 10 días equivalente al diez por ciento (10%) acumulado.
 - 2. Cancelar los derechos de publicación en el diario único de contratación pública, cuando se exija, el uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de retraso, hasta un límite máximo de 10 días equivalente al diez por ciento (10%) acumulado..
 - 3. El deber de iniciar actividades cuando han sido impartidas por el supervisor o interventor, el uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de retraso hasta un límite máximo de 10 días equivalente al diez por ciento (10%) acumulado.
 - 4. No disponer oportunamente de las personas y equipos para el buen desarrollo de las actividades presentadas en las propuestas, el uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de no disponibilidad de los recursos humanos y físicos, hasta un límite máximo de 10 días equivalente al diez por ciento (10%) acumulado..
 - 5. La no permanencia del ingeniero residente en el sitio de los trabajos, el ciento (1%) del valor del contrato por cada día de ausencia, hasta un límite máximo de 10 días equivalente al diez por ciento (10%) acumulado.
 - 6. No presentar oportunamente los documentos, informes y demás requerimientos solicitados por la Interventoría, para la debida ejecución, el uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de retraso, hasta un límite máximo de 10 días equivalente al diez por ciento (10%) acumulado.
 - 7. Por errores técnicos u omisiones que se presentan en la ejecución de trabajos y que no sean corregidos dentro del término que para tal efecto señale AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A ESP, el uno por ciento (1%) del valor del contrato, hasta un límite máximo de 10 días equivalente al diez por ciento (10%) acumulado.
 - 8. Por no cumplir con las obligaciones sobre las funciones del interventor o manual de



CON-MN-002

VERSION: 1

Página 5 de 15

Interventoría, el uno por ciento (1%) del valor del contrato, por cada evento de incumplimiento, hasta un límite máximo de 10 equivalente al diez por ciento (10%) acumulado.

- 9. Cambio de personal propuesto que no reúna los requisitos exigidos en los términos de la referencia, el uno por ciento (1%) del valor del contrato, por cada día en que se retrase el cambio propuesto y hasta un límite máximo de 10 días equivalente al diez por ciento (10%) acumulado.
- 10. El incumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscal, el uno por ciento (1%) del valor del contrato, por cada evento de incumplimiento, sin perjuicio de la obligación del contratista de hacer los pagos respectivos, hasta un límite máximo del diez por ciento (10%) acumulado.
- 11. El Incumplimiento por parte del contratista en el pago de salarios y/o honorarios a los trabajadores o prestadores de servicios que tenga a su cargo en desarrollo del contrato el uno por ciento (1%) del valor del contrato, por cada evento de incumplimiento, sin perjuicio de la obligación del contratista de hacer los pagos respectivos, hasta un límite máximo del diez por ciento (10%) acumulado.
- 12. Las demás que se deriven del incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato, a juicio del interventor y del supervisor del mismo y de los documentos que hagan parte integral del mismo, la multa se dosificara, según el caso, en forma diaria y hasta un límite máximo del diez por ciento (10%) del valor del contrato.
- c) En los contratos de PRESTACIÓN DE SERVICIOS celebrados por AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A ESP, se impondrán multas cuando el contratista incumpla con las siguientes obligaciones:
 - 1. Constitución o prórroga de la garantías exigidas en el contrato, el uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de retraso, hasta un límite máximo de 10 días equivalente al diez por ciento (10%) acumulado.
 - 2. Cancelar los derechos de publicación en el diario único de contratación pública, cuando se exija, el uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de retraso, hasta un límite máximo de 10 días equivalente al diez por ciento (10%) acumulado.
 - 3. La no prestación del servicio en el plazo contractual pactado, el uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de retraso, hasta un límite máximo de 10 días equivalente al diez por ciento (10%) acumulado.
 - 4. Mal manejo o la inversión incorrecta del anticipo, el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.
 - 5. Mala calidad del servicio prestado según el informe mensual de la Interventoría o



CON-MN-002

VERSION: 1

Página 6 de 15

supervisión del contrato, el uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de retraso sin la mejora del servicio o de la calidad contratada, hasta un límite máximo de 10 días equivalente al diez por ciento (10%) acumulado.

- 6. No presentación de informes con las condiciones pactadas contractualmente, el uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de retraso, hasta un límite máximo de 10 días equivalente al diez por ciento (10%) acumulado.
- 7. Mal uso de los materiales y elementos suministrados por AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A ESP, uno por ciento (1%) del valor del contrato, sin perjuicio de la acciones civiles y penales que procedan y del pago o restitución en perfecto estado de los materiales suministrados.
- 8. El incumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscal el uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de retraso, hasta un límite máximo de 10 días equivalente al diez por ciento (10%) acumulado.
- 9. El Incumplimiento por parte del contratista en el pago de salarios y/o honorarios a los trabajadores o prestadores de servicios que tenga a su cargo en desarrollo del contrato, el uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de retraso, hasta un límite máximo de 10 días equivalente al diez por ciento (10%) acumulado.
- 10. Las demás que se deriven del incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato, a juicio del interventor y del supervisor del mismo y de los documentos que hagan parte integral del mismo, la multa se dosificara, según el caso, en forma diaria y hasta un límite máximo del diez por ciento (10%) del valor del contrato.
- d) En los contratos de compraventa y suministro celebrados por AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A ESP, se impondrán multas cuando el contratista incumpla las siguientes obligaciones:
 - 1. Prórroga de la garantías exigidas en el contrato y sus adicionales, el el uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de retraso, hasta un límite máximo de 10 días equivalente al diez por ciento (10%) acumulado.
 - 2. Cancelar los derechos de publicación en el diario único de contratación pública, cuando se exija, el uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de retraso, hasta un límite máximo de 10 días equivalente al diez por ciento (10%) acumulado.
 - 3. Mal manejo o la inversión incorrecta del anticipo, el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.
 - 4. No entregar bienes en el plazo establecido en el contrato, el 0.15% del valor del mismo por cada día de retraso. Hasta un límite máximo de 10 días equivalente al 1.5% acumulado.



CON-MN-002

VERSION: 1

Página 7 de 15

- 5. Mala calidad de los bienes suministrados o la entrega de aquellos que no cumplan las especificaciones, requisitos o condiciones exigidas contractualmente, el uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de retraso en la entrega de los bienes adecuados a las condiciones contractuales, hasta un límite máximo de 10 días equivalente al diez por ciento (10%) acumulado.
- 6. Las demás que se deriven del incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato, a juicio del interventor y del supervisor del mismo y de los documentos que hagan parte integral del mismo, la multa se dosificara, según el caso, en forma diaria y hasta un límite máximo del diez por ciento (10%) del valor del contrato.

DISPOSICIONES LEGALES

Para la aplicación del presente manual se tendrán en cuenta, entre otras, las siguientes normas:

- Constitución Política de Colombia.
- Normatividad comisión reguladora de agua potable y saneamiento básico CRA, especialmente la Resolución Integral N° 0151 del 23 de Enero de 2001.
- Disposiciones civiles y comerciales y demás normas que le modifiquen y reglamenten
- Manual de Interventoría de AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A ESP, "Por medio del cual se fijan las responsabilidades y funciones de supervisores de convenios y contratos".

6. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO

El ejercicio de la facultad sancionatoria estará en cabeza de la Secretaría General en primera instancia y de la Gerencia en la segunda Instancia. La Secretaria General podrá delegar para la práctica de pruebas a la Dirección Jurídica. Para la aplicación de las multas y demás sanciones establecidas en el contrato, en los documentos adicionales que hagan parte integral del mismo y en el presente manual, la Empresa Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P. se sujetará a las reglas y etapas procesales establecidas a continuación.

ETAPA	RESPONSABLE	DOCUMENTOS SOPORTE
QUEJA – Identificación del Presunto Incumplimiento.	Supervisor y/o Interventor del Contrato	Pliego de condiciones; Contrato; informe Técnico del supervisión ó interventor.
Auto de Apertura ó Archivo	Secretaría General	Queja e Informe Técnico.
Notificación – Requerimiento al Contratista. Notificación a la Compañía Aseguradora	Secretaría General	Diligencia de Notificación personal o por Edicto.
Descargos	Contratista	Descargos, Pruebas, Concepto Técnico del Interventor y/o Supervisor



CON-MN-002

VERSION: 1

Página 8 de 15

Decreto de Pruebas	Secretaria General	Declaraciones, testimonios, interrogatorio de parte, pruebas técnicas peritazgo, las solicitadas y las decretadas de oficio.
Audiencia - Alegatos de Conclusión	Secretaria General – Dirección Jurídica	Requerimiento escrito, descargos, pruebas practicadas y alegatos de las partes
Decisión – Acto Administrativo	Secretaria General	Acta de la audiencia, requerimiento al contratista, descargos, citación a audiencia, acta de la audiencia, pruebas, alegatos de las partes.
Notificación y Recursos	Secretaria General	Diligencia de Notificación personal o Edicto.
Interposición de Recursos	Contratista y/o Compañía Aseguradora	Memorial con Recursos.
Decisión de Recursos	Secretaria General en primera instancia y Gerencia en segunda instancia	Todo el expediente

PROCESO	RESPONSABLE	DOCUMENTO SOPORTE
Durante la ejecución de los contratos antes señalados, o cualquier otro que celebre, la Empresa Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P., realizará control y seguimiento de los mismos, a través de interventores, supervisiones, auditorias y evaluaciones. Cuando se advierta que de acuerdo con el contenido del pliego de condiciones y del contrato, así como de los demás documentos que hagan parte integral del mismo, se está presentando un presunto incumplimiento que amenaza la ejecución del contrato, se elaborará un informe técnico que hará las veces de queja, en el cual se describan los hechos u omisiones constitutivos del incumplimiento (total "parcial, tardío o deficiente), la gravedad de los mismos, la reiteración de la conducta, con los soportes, las pruebas y cualquier otra circunstancia relativa al incumplimiento. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la elaboración del informe, el responsable del mismo debe ponerlo en conocimiento del Director de la dependencia, quien lo avalará para iniciar el proceso sancionatorio, remitiéndolo a la Secretaría General con las observaciones del caso si las tuviere, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su recibo. El Secretario General podrá solicitar la ampliación y/o aclaración del mismo Informe Técnico (queja).	SUPERVISOR O INTERVENTOR	PLIEGO DE CONDICIONES. CONTRATO INFORME DE SUPERVISIÓN 6 INTERVENTOR



CON-MN-002

VERSION: 1

Página 9 de 15

PROCESO	RESPONSABLE	DOCUMENTO SOPORTE
Dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes al recibo del informe técnico, se expedirá un auto motivado en derecho, por parte de la Secretaria General, mediante el cual se decide el archivo del expediente o la continuación del procedimiento (auto de apertura de proceso sancionatorio), evento en el cual se procederá a notificar y requerir al contratista, la Compañía Aseguradoray demás partes del proceso para rendir descargos. El Auto de Apertura debe contener la motivación detallada en la que se expongan los hechos constitutivos, la causal de incumplimiento, la enumeración y especificación de las pruebas y las consideraciones jurídicas con fundamento en las cuales se inicia elproceso sancionatorio.	SECRETARIA GENERAL	INFORME TECNICO. AUTO DE ARCHIVO O APERTURA
Del Informe Técnico y del Auto de Apertura, se correrá traslado al contratista, a la aseguradora y a las demás partes con interés en el proceso, mediante notificación personal o por correo electrónico si así lo autorizan, conminándolo a rendir los descargos y a aportar y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer a su favor. Si el contratista se rehúsa a recibir el requerimiento personalmente, se enviará a su domicilio mediante correo certificado y en última instancia se surtirá por edicto.	SECRETARIO GENERAL	REQUERIMIENTO ESCRITO CONTRATISTA. REMITIR COPIA POR CORREO A LA ASEGURADORA



CON-MN-002

VERSION: 1

Página 10 de 15

PROCESO	RESPONSABLE	DOCUMENTO SOPORTE
4. PRESENTACIÓN DESCARGOS Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación, el Contratista deberá presentar los descargos correspondientes, junto con las pruebas con las cuales pretenda fundamentarlos. En sus descargos podrá solicitar la práctica de pruebas. En el caso en que el contratista se allane por completo a los cargos se procederá a de inmediato a la imposición de sanción, exponiendo las motivaciones para la proyección del acto administrativo.	CONTRATISTA SECRETARIA GENERAL	 DESCARGOS PRUEBAS. CONCEPTO TÉCNICO DEL INTERVENTOR
Presentados los Descargos, si el Secretario General lo considera pertinente para aclarar dudas sobre sus aspectos técnicos, podrá solicitar el concepto del interventor y/o supervisor del contrato o cualquier experto en la materia, la cual deberá ser rendida dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud. Una vez aclaradas las dudas sobre aspectos técnicos si las hubiere, los descargos serán valorados junto con todas las pruebas aportadas, por parte del Secretario General. Si se encuentra que dichos descargos son inobjetables, se procederá al archivo de la diligencia. Si por el contrario se encuentra mérito para continuar con el trámite, se citará al contratista, el interventor, el supervisor, a la aseguradora y a las demás partes que considere pertinente a audiencia, para escuchar su versión de los hechos y hacer las preguntas que considere conducentes y pertinentes. PERIODO PROBATORIO. Antes de la celebración de la Audiencia, el Secretario General, de oficio o a petición de parte, podrá mediante auto decretar pruebas y establecer un término razonable para su práctica, no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días. Serán rechazadas de manera motivada, las pruebas inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente. El costo de las pruebas correrá a cargo de la parte que la solicita. Vencido el período probatorio, se fijara fecha y hora para la realización de la audiencia, la cual no podrá ser antes de los diez (10) días hábiles. En ella se expondrán los alegatos de conclusión de las partes.	SUPERVISOR DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA y DIRECTOR DEPENDENCIA SECRETARIO GENERAL	REQUERIMIENT O ESCRITO. DESCARGOS



CON-MN-002

VERSION: 1

Página 11 de 15

PROCESO	RESPONSABLE	DOCUMENTO SOPORTE
DESARROLLO DE LA AUDIENCIA. A la audiencia deberán asistir el contratista, el interventor, el supervisor y si lo considera pertinente la compañía aseguradora. El contratista podrá hacerse representar, mediante poder debidamente otorgado. Si una vez instalada la audiencia el contratista o su apoderado no se hacen presentes, la misma se suspenderá hasta por tres (3) días hábiles, en espera de excusa debidamente justificada. Una vez transcurrido este término se fijará nueva fecha y hora para la realización de la audiencia, la cual se llevará a cabo con las personas que asistan. Instalada la audiencia y comprobada la personería jurídica y representación legal para actuar de los asistentes, el presidente de la misma, que para el caso será el Secretario General, después de leer el requerimiento y sus descargos, ofrecerá la palabra a los asistentes para que sustenten sus Alegatos de Conclusión.	SECRETARIO GENERAL APOYA DIRECCIÓN JURIDICA (quien hará las veces de escribiente)	REQUERIMIENTO ESCRITO DESCARGOS DECLARACIONES; TESTIMONIOS E INTERROGATORIO y OTRAS PRUEBAS.
Se concederá la palabra a los intervinientes en el siguiente orden: personas designadas por AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A ESP como supervisor o interventor del contrato, el contratista, el garante del contrato y los terceros afectados. Una vez finalizadas lasintervenciones se formularán las preguntas que se consideren pertinentes y conducentes para esclarecer los hechos objeto de debate. Terminadas las intervenciones, se levantará acta de la audiencia en la cual quede consignado todo lo declarado por las partes, el historial del procedimiento administrativo, las intervenciones de la audiencia, etc. 6. DECISIÓN - ACTO ADMINISTRATIVO DEFINITIVO Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la celebración de la audiencia, la Secretaria General emitirá el acto administrativo, debidamente motivado, mediante el cual emitirá decisión condenatoria o absolutoria según las pruebas allegadas al proceso, para estos efectos tendrá en cuenta los principios generales del Código de Procedimiento Administrativo y demás normas aplicables	SECRETARIO GENERAL Y DIRECTOR JURIDICO(quien hará las veces de secretario)	REQUERIMIENTO ESCRITO DESCARGOS DECLARACIONES; TESTIMONIOS E INTERROGATORIO. • ACTA DE LA AUDIENCIA • REQUERIMIENT O AL CONTRATISTA • DESCARGOS • CITACIÓN A AUDIENCIA • ACTA DE LA AUDIENCIA • ACTA DE LA AUDIENCIA • ACTO ADMINISTRATIV O DEFINITIVO PRUEBAS



CON-MN-002

VERSION: 1

Página 12 de 15

PROCESO	RESPONSABLE	DOCUMENTO SOPORTE
7. NOTIFICACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO Y RECURSOS NOTIFICACIÓN. Expedido el acto administrativo se procederá a su notificación personal o en su defecto por edicto, a todas las partes que participaron en la audiencia y que resulten interesados en el proceso. RECURSOS. Contra el acto administrativo procederá el recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante la Gerencia; los cuales deberán ser interpuestos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.	SECRETARIO GENERAL CONTRATISTA	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN ESCRITO DE RECURSOS.
8. DECISIÓN DE RECURSOS La Secretaria General resolverá el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la interposición del recurso. Si se repone la decisión, terminará el proceso. En caso contrario en la misma providencia se concederá el recurso de apelación, el cual se surtirá ante la Gerencia de la compañía, quien deberá pronunciarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquel en que se reciba el expediente por parte de la Secretaria General.	SECRETARIA GENERAL y/o GERENTE	ACTA DE LA AUDIENCIA REQUERIMIENT O AL CONTRATISTA DESCARGOS CITACIÓN A AUDIENCIA ACTA DE LA AUDIENCIA ACTO ADMINISTRATIV O DEFINITIVO PRUEBAS RECURSO
Una vez ejecutoriada la decisión, se comunicará a la Cámara de Comercio en donde se encuentre inscrito el contratista, a la Procuraduría General de la Nación, a los entes territoriales cuando el contrato haya nacido de un convenio interadministrativo y a la aseguradora. Con la ejecutoria del acto administrativo definitivo se entiende agotada la vía gubernativa. FIN	SECRETAR IA GENERAL	ACTO ADMINISTRATIVO EJECUTORIADO COMUNICACIÓN A LA CAMARA DE COMERCIO PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION



CON-MN-002

VERSION: 1

Página 13 de 15

7. ACLARACIONES

Cuando se encuentren razones para citar al presunto contratista incumplido, o su delegado, será necesario citar también a su garante, al supervisor del contrato, al jefe de la oficina asesora jurídica o su delegado, a los profesionales de apoyo, de ser necesario, y a los terceros que pudieran resultar eventualmente afectados con la actuación administrativa. La citación a la audiencia debe efectuarse por escrito, y deberá contener:

- 1. La exposición de los hechos constitutivos y la causal de incumplimiento.
- 2. La enumeración de las pruebas con fundamento en las cuales se hace la citación.
- 3. Los demás documentos que se consideren pertinentes.

8. CLAUSULAS EXHORBITANTES

En el presente manual y en los contratos celebrados por la Empresa Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P. quedan incorporadas las cláusulas de interpretación, modificación, caducidad y terminación unilateral de los mismos, en virtud de la Resolución Integral N° 0151 del 23 de Enero de 2001 de la Comisión Reguladora de Agua Potable y Saneamiento Básico, que le concedió estas facultades exorbitantes a las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, en concordancia con la ley 142 de 1994 y la Ley 689 de 2001. Las facultades se extenderán y aplicarán conforme lo estipula la Ley 80 de 1993 en sus artículos 15, 16,17 y 18 en relación a las causas y los efectos allí establecidos, la ley 1150, decreto 734 y demás normas que los aclaren o modifiquen.

9. TERMINACIÓN UNILATERAL, CADUCIDAD DEL CONTRATO y CLAUSULA PENAL

En los eventos en que se determine por parte de la EMPRESA que el incumplimiento del contratista pueda conducir a dar por terminado el contrato anticipadamente ya sea terminación unilateral o por caducidad se procederá a aplicar el procedimiento contemplado para la aplicación de multas.

Para determinar la procedencia de la sanción de **TERMINACION UNILATERAL** la Empresa deberá tener en cuenta los siguientes causales: 1.Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo impongan. 2. Por muerte o incapacidad física del contratista si es persona natural o por disolución de la persona jurídica del contratista. 3. Por interdicción judicial o por declaratoria de liquidación judicial del contratista. 4. Por cesación de pagos o embargos judiciales del contratista que afecten el cumplimiento del contrato.

En el evento de trámite concordatario o de reestructuración, el mismo no dará lugar a la declaratoria de terminación unilateral. En tal evento la ejecución se hará con sujeción a las normas sobre administración de los negocios del deudor. La sociedad dispondrá las medidas de inspección, control y vigilancia necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contractual e



CON-MN-002

VERSION: 1

Página 14 de 15

impedir la paralización del contrato.

Procederá sin embargo la terminación unilateral si se demuestra la incapacidad del contratista para llevar a cabo el objeto contractual a satisfacción.

Para determinar la procedencia de la sanción de **CADUCIDAD** la Empresa deberá tener en cuenta la ocurrencia de alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y pueda llevar a su paralización.

En virtud del artículo 31 de la Ley 142 de 1994, que establece en uno de sus apartes que "las comisiones de regulación podrán hacer obligatoria la inclusión, en ciertos tipos de contratos de cualquier empresa de servicios públicos, de cláusulas exorbitantes"; para efectos de la Declaratoria y consecuencias jurídicas de la Caducidad, se adoptará como parte del presente manual lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, así:

"De la Caducidad y sus Efectos. La caducidad es la estipulación en virtud de la cual si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que puede conducir a su paralización, la entidad por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

En caso de que la entidad decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar.

Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en esta ley.

La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. "

En el evento de incumplimiento de las obligaciones especiales o de plazo en la ejecución del contrato, y aún luego de terminado plazo o el objeto del mismo, antes de su liquidación y previo el procedimiento descrito en este manual para la imposición de multas, AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A. E.S.P., podrá imponer al contratista incumplido la CLAUSULA PENAL consignada en el contrato, independientemente de las multas u otras sanciones que se le hayan impuesto o se le impongan.

10. REMISIONES

Los aspectos procesales no contemplados en el presente manual se podrán adelantar con base en lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y en su defecto por lo reglado en el



CON-MN-002

VERSION: 1

Página 15 de 15

Código De Procedimiento Civil y las normas que lo modifiquen, en lo que sea compatible con la naturaleza del procedimiento y las actuaciones aquí reguladas.

11. CONTROL DE CAMBIOS

FECHA	VERSION	DESCRIPCION DEL CAMBIO